Con vos en todo lo al conçerniente y os guar
den todas las onrras graçias mercedes franquezas
libertades exempçiones preminençias prerro
gatibas e ynmunidades que por razon del deuen
a ver y gozar y os deuen ser guardadas y os re
cudan y hagan recudir con todos los dros salarios y otras
cossas al dho ofiçio anexas y pertenecientes si y se
gun se usso y guardo y recudio assi a vro an
tecessor como a cada vno de los otros nuestros regido
res que an sido y son de la dha çiudad todo bien
y cumplidamente sin faltar os cossa alguna y que en ello
ynpedimiento alguno os non pongan ni consientan
poner que nos desde agora os auemos por recibido
al dho ofiçio y al vsso y exerçiçio del y os damos
poder y facultad para lo vsar y exerçer casso que por
los sussodhos o alguno dellos al no se aio admitido
y estamos os hacemos con tanto que el dho alo martinez
aya bibido los veynte dias que la ley dispone
despues de la fecha de la dha remuneraçion la qual
para que se entienda si los bibio o no mandamos
que juntamente que nuestra carta la presentes en el dho
ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde
el dia de la data della en adelante y no lo haçiendo
assi perdais el dho ofiçio y que de baco para hacer md
del a quien fueremos seruido y con que no tengais otro ofo
de regimiento ni jurada dada en aranjuez a quatro
de mayo de mill e quinientos ochenta y siete años yo el rey
el licenciado Jhoan tomas el licenciado guardio la
registrada Jorge de oloalde de vergara
canceller mayor Jorge de oloalde de vergara